

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá martes 12 de mayo de 2020

N° 29022

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 406  
(De lunes 11 de mayo de 2020)

QUE AUTORIZA LA REACTIVACIÓN, OPERACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y LA PESCA ARTESANAL, DE EMBARCACIONES DE BANDERA PANAMEÑA, DE SERVICIO INTERIOR QUE CUENTEN CON LICENCIA DE PESCA.

---

### ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

Decreto N° 6  
(De lunes 16 de marzo de 2020)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ALCALDICIO NO. 5 DEL 10 DE MARZO DE 2020 Y EXTREMA LAS MEDIDAS SANITARIAS ANTE LA DECLARACIÓN DE PANDEMIA DE LA ENFERMEDAD CORONAVIRUS (COVID-19) POR LA OMS/OPS CON EL OBJETIVO DE EVITAR LA PROPAGACIÓN EN EL DISTRITO DE CHEPO.

---

Decreto N° 7  
(De jueves 19 de marzo de 2020)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ALCALDICIO NO. 6 DEL DISTRITO DE CHEPO DEL 16 DE MARZO DE 2020 PARA REDUCIR, MITIGAR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA CONOCIDA COMO CORONAVIRUS COVID-19 EN EL PAÍS.

---

Decreto N° 8  
(De viernes 20 de marzo de 2020)

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO TEMPORAL EN LA ALCALDÍA DE CHEPO Y JUNTAS COMUNALES COMO MEDIDA PARA REDUCIR, MITIGAR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA CONOCIDA COMO CORONAVIRUS COVID-19 EN EL PAÍS.

---

Decreto N° 10  
(De lunes 23 de marzo de 2020)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO ALCALDICIO N°. 7 DEL 19 DE MARZO DE 2020 QUE ESTABLECIÓ EL TOQUE DE QUEDA EN EL DISTRITO DE CHEPO, ASÍ COMO TAMBIÉN MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO ALCALDICIO N°. 8 DEL 20 DE MARZO DE 2020 QUE ESTABLECÍA UN HORARIO TEMPORAL EN LA ALCALDÍA DE CHEPO Y JUNTAS COMUNALES DEL MISMO DISTRITO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

---

Decreto N° 11  
(De martes 24 de marzo de 2020)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO ALCALDICIO N°.9 DEL 23 DE MARZO DE 2020 QUE ESTABLECIÓ LA SUSPENSIÓN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE CHEPO ASÍ COMO TAMBIÉN MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO ALCALDICIO N.10 DEL 23 MARZO DE 2020 QUE

PROLONGÓ EL HORARIO DEL TOQUE DE QUEDA EN EL DISTRITO DE CHEPO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

---

Decreto N° 12  
(De martes 24 de marzo de 2020)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO ALCALDICIO NO. 4 DEL 17 DE MARZO DE 2018 QUE HABILITAN LAS CASAS DE JUSTICIA DE PAZ DEL DISTRITO DE CHEPO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN EN SUS JURISDICCIONES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

---

Decreto N° 13  
(De viernes 10 de abril de 2020)

QUE MODIFICA EL DECRETO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHEPO NO. 06 DE 1 DE AGOSTO DE 2019, QUE DICTABA MEDIDAS RELACIONADAS A LAS ACTIVIDADES EN EL MATADERO MUNICIPAL DE CHEPO.

---

Decreto N° 14  
(De jueves 30 de abril de 2020)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 8 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SOBRE EL ASEO HIGIÉNICO DE LAS POBLACIONES DEL DISTRITO DE CHEPO.

---

#### **CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ**

Acuerdo N° 49  
(De martes 01 de octubre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE A CONCESIONAR EL DESARROLLO DEL PLAN ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL CATASTRO URBANO Y RURAL DEL DISTRITO DE CHEPO.

---

#### **FE DE ERRATA**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA RESOLUCIÓN NO. OAL-147-ADM-2020 DE 23 DE MARZO DE 2020, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL 29017 DE 5 DE MAYO DE 2020.

---



MINISTERIO  
DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 406  
De 11 de Mayo de 2020

Que autoriza la reactivación, operación y movilización de la Industria Pesquera y la Pesca Artesanal, de embarcaciones de bandera panameña, de servicio interior que cuenten con licencia de pesca

**LA MINISTRA DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, se ordenó el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas de personas natural y jurídica en todo el Territorio Nacional con algunas excepciones, por el término de treinta días calendarios, medida que fue prorrogada, a través del Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020, mientras esté vigente la declaratoria de emergencia nacional;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, se amplía el toque de queda a 24 horas en todo el Territorio Nacional, establecido inicialmente por el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, incorporando otras disposiciones para reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia en el país, lo que infiere la suspensión de las actividades del comercio e industrias, con excepción de aquellas señaladas en dicha excerta legal;

Que, en el numeral 34 del artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo No. 507 de 2020, se establece que dentro de las excepciones de esta medida, se encuentran aquellas empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización sea autorizada por el Ministerio de Salud;

Que, dentro de la suspensión de actividades, se encuentran aquellas desarrolladas por la Industria Pesquera, no obstante, y en atención a la evolución y el comportamiento epidemiológico de la pandemia, la Autoridad Sanitaria se encuentra evaluando la reactivación paulatina y programada de algunas actividades, tales como la pesca, que conlleva traer a la normalidad el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que, en virtud de la facultad que se le otorga al Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, se considera viable la reactivación operativa y la movilización de la Industria pesquera en el territorio nacional, por lo que,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Autorizar la reactivación, operación y movilización de la Industria Pesquera y la Pesca Artesanal, de embarcaciones de bandera panameña, de servicio interior, que cuenten con licencia de pesca, en todo el territorio nacional.

**Artículo Segundo:** Comunicar que la reactivación autorizada en la presente Resolución está sujeta al estricto cumplimiento de los Lineamientos, Protocolos y Guías sanitarias que para tales efectos dicte la Autoridad Sanitaria.

**Artículo Tercero:** La contravención a las medidas sanitarias serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 que modifica artículos de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sin perjuicio de otras sanciones penales y civiles que correspondan.

Resolución No. 406 de 11 de Mayo de 2020  
Pág. No. 2

**Artículo Cuarto:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 que modifica artículos de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud



  
REAA/JS

*República de Panamá*



*Municipio de Chepo*

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO**

**DECRETO No.6**

**(DEL 16 MARZO DE 2020)**

Por el cual se modifica el Decreto Alcaldicio No. 5 del 10 de marzo de 2020 y extrema las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad Coronavirus (covid-19) por la OMS/OPS con el objetivo de evitar la propagación en el Distrito de Chepo.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional.

Que el artículo 3 de igual forma la precitada excerta legal establece que sus disposiciones se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privados, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaro la enfermedad coronavirus (covid-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020 Declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones.

Que el Artículo 1 de la Precitada resolución de Gabinete declara el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Que el Ministerio de Salud mediante Decreto Ejecutivo No.472 del 13 de marzo de 2020 extrema las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad Coronavirus (covid-19) por la OMS/OPS

Que el Municipio del Distrito de Chepo, con la finalidad de brindar protección a la población

**DECRETA**

**PRIMERO. ORDENAR LA SUSPENSIÓN** de actividades, actos y eventos cuya organización conlleve aglomeración de personas, tales como; ferias, congresos, eventos sociales, culturales, religiosos, festivos, bailables, deportivos dentro o fuera de instalaciones y/o conciertos en todo el Distrito de Chepo.

Los establecimientos que permanecerán cerrados a partir del lunes 16 de marzo de 2020 serán: los bares, discotecas, cantinas, parrilladas, salas de fiestas, circos, billares, teatros, cines, piscinas, canchas deportivas, gimnasios, parques infantiles, jorones, casinos, centros de convenciones (incluyendo los que se encuentren dentro de hoteles), circuitos de motocicletas y centros deportivos.

Queda prohibido el uso de playas, balnearios o ríos para uso recreativo.

*La Alcaldía + cerca de Ti*

# República de Panamá



## Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Locales aprobados por el gobierno central para la atención de público no debe superar el máximo de 50 personas a la vez.

La contravención a esta ordenanza acarrea una multa de mil balboas (B/.1,000.00) a cinco mil balboas (B/.5,000.00) y el cierre del evento; sin perjuicio de posteriores acciones legales en contra de la empresa promotora y del propietario del local comercial.

**SEGUNDO. ESTABLECER** como medida temporal un toque de queda para los menores de edad en todo el Distrito de Chepo, a partir de la fecha de 9:00 p.m. a 5:00 a.m. Las sanciones por incumplir esta medida serán de B/.50.00 para la primera vez y B/.100.00 para la segunda, a partir de la tercera se duplicará la suma que tiene del último pago.

**TERCERO.** corresponde a los JUECES DE PAZ del Distrito de Chepo en turno así como a los miembros de la Policía Nacional, de servicio en la Zona de Policía de Panamá Este, y a los miembros del Servicio Nacional Aeronaval y del Servicio Nacional de Fronteras con sede en el Distrito de Chepo velar por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en el presente Decreto, inspectores Municipales, Jueces de Paz en turno y Funcionarios de Cumplimiento para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

**CUARTO. EXIGIR** a los supermercados que la primera hora de operación, durante el día, sea para atención prioritaria a las personas declaradas como más vulnerables y que consisten en adultas mayores de 60 años, personas con discapacidad y aquellas en estado de gravidez. De tal manera que los mismos puedan verse beneficiados de una atención más apropiada ante la crisis sanitaria declarada.

**QUINTO.** Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 64 del 28 de enero del 2020 Artículo 2; Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020; Artículo 109, 110 y 234 de la Constitución de la República de Panamá y el Artículo 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 52 de 1984. Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Chepo el diez (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

  
**DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON**  
 ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO

  
**LICDA. YARITZA PEÑA**  
 SECRETARIA GENERAL



*La Alcaldía + cerca de Ti*



*Municipio de Chepo*

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

DECRETO No.7

(DEL 19 MARZO DE 2020)

Por el cual se modifica el Decreto Alcaldicio No. 6 del Distrito de Chepo del 16 de marzo de 2020 para reducir, mitigar y controlar la propagación de la Pandemia conocida como Coronavirus COVID-19 en el país.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, la familia y la comunidad tienen derechos y deberes en materia de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional.

Que el artículo 3 de igual forma la precitada excerta legal establece que sus disposiciones se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privados, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró la enfermedad coronavirus (covid-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020 Declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones.

Que el Artículo 1 de la Precitada resolución de Gabinete declara el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoVID-19, causada por el coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Que el Ministerio de Salud mediante Decreto Ejecutivo No.472 del 13 de marzo de 2020 extrema las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad Coronavirus (covid-19) por la OMS/OPS.

Que además el Ministerio de Salud a través del Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020 declara el Toque de Queda en la República de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Municipio del Distrito de Chepo, con la finalidad de brindar protección a la población

*La Alcaldía + cerca de Ti*

Teléfonos: Alcaldía: 296-7282  
Despacho del Alcalde: 296-7856  
Tesorería: 296-7681

Compras Telefax: 296-7852  
Consejo: 296-7875  
Cementerio: 296-8153

Corregiduría de las Margaritas: 296-7142  
Corregiduría de Cañita: 298-9556  
Corregiduría de Chepo: 296-7377



*Municipio de Chepo*

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



**DECRETA**

**PRIMERO. ORDENAR EL CIERRE TEMPORAL** de los siguientes locales y/o lugares que conlleven la aglomeración de personas, según se clasifican a continuación en todo el Distrito de Chepo:

1. **De esparcimiento /o recreación:** bares, discotecas, cantinas, pubs, tabernas, parrilladas, casinos, salas de fiesta y banquetes, jardines, jorones, casa club, espacios recreativos infantiles, salones recreativos y/o de juegos, locales de apuestas, billares, terrazas, bolos, circos, espectáculos, locales de exhibiciones, manifestaciones folclóricas o artesanales, cines, teatros, auditorios, museos, obras de teatros, centro de convenciones y todo tipo de clubes nocturnos, incluyendo los existentes dentro de hoteles, complejos residenciales, complejos de playa o de campo que sean privados.

2. **Deportivos:** gimnasios, campo de fútbol, béisbol y similares, salas o canchas de baloncesto, canchas de tenis, piscinas, locales de práctica o enseñanza de todo tipo de deportes, circuitos de motocicletas, de bicicletas, de automóviles, estadios y cualquier otro local o actividad deportiva, sin perjuicio de lo contemplado en el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020.

Este artículo es aplicable a los hoteles, complejos residenciales, complejos de playa o de campo, propiedades sujetas al Régimen de propiedad horizontal o cualquier otro tipo de local o actividad según lo determine la Autoridad Sanitaria.

**SEGUNDO. RESTRICCIONES PARA RESIDENTES EN CASAS O EDIFICIOS.** Se ordena el cierre temporal de las áreas comunes o sociales tales como jardines, piscinas, áreas recreativas, salón de juegos y de fiestas en los edificios, torres habitacionales, complejos habitacionales, casas o domicilios particulares o propiedades sujetas al Régimen de Propiedad horizontal, y queda prohibida la realización de fiestas o celebraciones en los mismos, al igual que en los apartamentos o casas.

El Ministerio de Salud podrá apersonarse al lugar, acompañado de la Policía Nacional o cualquier estamento de seguridad para verificar el cumplimiento de estas medidas.

**TERCERO. RACIONALIZACIÓN DEL AGUA.** A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Alcaldicio se extreman las medidas para la racionalización del agua en todo el Distrito de Chepo, por lo que se ordena el cierre temporal de lavados de autos; se prohíbe el uso irracional del agua a nivel de todo el Distrito de Chepo, para actividades de recreación y riego de jardines.

**CUARTO. RETENES SANITARIOS.** El Ministerio de Salud establecerá, según sea necesario, retenes sanitarios en cualquier parte del Distrito de Chepo, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas de salud establecidas para la pandemia, por lo cual podrá acompañarse de agentes de estamentos de seguridad. Esta vigilancia incluye la entrada a establecimientos comerciales y no comerciales, hoteles complejos, residenciales, propiedades o domicilios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, domicilios particulares, casas de campo, de playa y cualquier otra propiedad en todo el Distrito de Chepo.

*La Alcaldía + cerca de Ti*

Teléfonos: Alcaldía: 296-7282  
Despacho del Alcalde: 296-7856  
Tesorería: 296-7681

Compras Telefax: 296-7852  
Consejo: 296-7875  
Cementerio: 296-8153

Corregiduría de las Margaritas: 296-7142  
Corregiduría de Cañita: 298-9556  
Corregiduría de Chepo: 296-7377



## Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Los retenes sanitarios están facultados para realizar la toma de temperatura, pruebas de vigilancia epidemiológica, recopilación de datos personales a través de preguntas o cualquier otra metodología dentro de las acciones de vigilancia epidemiológica y acciones de vigilancia de cumplimiento de tipo legal.

**QUINTO. MEDIDAS PARA SUPERMERCADOS.** Los supermercados deben cumplir todos los protocolos de seguridad sanitaria e higiene establecidos por el Ministerio de Salud, además de proteger a sus trabajadores y usuarios aplicando medidas máximas de higiene. En todo el local se deberá colocar, en puntos específicos, gel alcoholado para uso público, además de mantener en forma permanente jabón líquido y papel toalla en los baños.

Quedan obligados estos establecimientos, a colocar en la parte posterior, afiches, pancartas o anuncios alusivos a medidas de higiene y prevención ante la pandemia del coronavirus COVID-19 y a difundir dentro de su instalación, por medio televisivo o alta voz, mensajes a los usuarios sobre estas medidas.

**SEXTO. MEDIDAS PARA RESTAURANTES, FARMACIAS Y BANCOS.** El Ministerio de Salud realizará operativos dentro de todos los restaurantes, farmacias y bancos, para velar que cuenten con un máximo de personas, evitando aglomeraciones. Cualquier aglomeración será considerada incumplimiento y se procederá a las sanciones correspondientes.

En el caso de los restaurantes, los clientes deberán guardar un metro de distancia entre los mismos e igual distancia, entre los clientes que se aproximen a las cajas de los bancos y de las farmacias.

**SEPTIMO.** Se establece **TOQUE DE QUEDA** en todo el Distrito de Chepo, desde las 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las siguientes personas:

1. La Fuerza Pública;
2. Servidores Públicos para atender la emergencia, altos funcionarios, personal del Ministerio de Salud, personal de la Caja de Seguro Social, personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, personal del Servicio Nacional de Protección Civil, Personal de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, personal de la Autoridad Nacional de Aduanas, personal del Servicio Nacional de Migración, personal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, personal de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá, personal del SUME 911, Puertos, personal de la Autoridad del Canal de Panamá, Diputados, Alcaldes, Representantes de corregimiento u otro servidor público indispensable;
3. Hospitales, centros de atención médica, laboratorios médicos y veterinarias;
4. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene;
5. Transporte público por motivo de salud y el contratado por las empresas dentro de estas excepciones para movilizar a sus trabajadores;
6. Gasolineras

*La Alcaldía + cerca de Ti*



Teléfonos: Alcaldía: 296-7282  
Despacho del Alcalde: 296-7856  
Tesorería: 296-7681

Compras Telefax: 296-7852  
Consejo: 296-7875  
Cementerio: 296-8153

Corregiduría de las Marías: 296-7142  
Corregiduría de Cañita: 296-9556  
Corregiduría de Chepo: 296-7377



*Municipio de Chepo*

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

MUNICIPIO DE CHEPO  
CERTIFICA

Que este documento es fiel copia de su original  
Chepo, 20 de mayo de 2020

SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPIO DE CHEPO

7. Mercados, supermercados, mercaditos y abarroterías;
8. Restaurantes en autoservicio, quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla.
9. Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dedique al servicio a domicilio.
10. Hoteles para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes.
11. Empresas de seguridad y transporte de valores;
12. Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito.
13. Industria agroalimentaria, incluidos centros de distribución de alimentos y bebidas.
14. Industria agropecuaria, labores agrícolas de recolección y empresas de agro químicos.
15. Industria dedicada a la producción de energía;
16. Las telecomunicaciones, empresas proveedoras de internet y los medios de comunicación incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores;
17. La industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos y
18. Transporte humanitario.

**OCTAVO.** corresponde a los JUECES DE PAZ del Distrito de Chepo en turno, así como a los miembros de la Policía Nacional, de servicio en la Zona de Policía de Panamá Este, y a los miembros del Servicio Nacional Aeronaval y del Servicio Nacional de Fronteras con sede en el Distrito de Chepo velar por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en el presente Decreto, inspectores Municipales, Jueces de Paz en turno y Funcionarios de Cumplimiento para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

**NOVENO. SANCIONES.** La contravención a las disposiciones de las medidas antes detalladas, serán impuestas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, modifica artículos de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sin perjuicio de otras sanciones penales y/o civiles que correspondan.

**DECIMO.** Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 38 de abril de 2011, Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 64 del 28 de enero del 2020 Artículo 2; Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020; Artículo 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 52 de 1984. Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 y el Decreto Ejecutivo No.490 del 17 de marzo de 2020.

*La Alcaldía + cerca de Ti*



Teléfonos: Alcaldía: 296-7282  
Despacho del Alcalde: 296-7856  
Tesorería: 296-7681

Compras Telefax: 296-7852  
Consejo: 296-7875  
Cementerio: 296-8153

Corregiduría de las Margaritas: 296-7342  
Corregiduría de Chepo: 296-7377



# Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Chepo el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

Juan José Ayola T

**DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON**

ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO

Y

**YARITZA PEÑA**

SECRETARIA GENERAL



**MUNICIPIO DE CHEPO  
CERTIFICA**



Este documento es fiel copia de su original  
de marzo de 2020

M  
SECRETARIA GENERAL  
ALCALDIA DE CHEPO

*La Alcaldía + cerca de Ti*

Teléfonos: Alcaldía: 296-7282  
Despacho del Alcalde: 296-7856  
Tesorería: 296-7681

Compras Telefax: 296-7852  
Consejo: 296-7875  
Cementerio: 296-8153

Corregiduría de las Margaritas: 296-7142  
Corregiduría de Cañita: 298-9556  
Corregiduría de Chepo: 296-7377



*Municipio de Chepo*

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO**

**DECRETO No.8**

**(DEL 20 MARZO DE 2020)**

Por el cual se establece un horario temporal en la Alcaldía de Chepo y Juntas Comunales como medida para reducir, mitigar y controlar la propagación de la Pandemia conocida como Coronavirus COVID-19 en el país.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, la familia y la comunidad tienen derechos y deberes en materia de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional.

Que el artículo 3 de igual forma la precitada excerta legal establece que sus disposiciones se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privados, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró la enfermedad coronavirus (covid-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020 Declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones.

Que el Artículo 1 de la Precitada resolución de Gabinete declara el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Que el Ministerio de Salud mediante Decreto Ejecutivo No.472 del 13 de marzo de 2020 extrema las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad Coronavirus (covid-19) por la OMS/OPS.

Que el Alcalde como máxima autoridad del Distrito tiene la facultad de dictar medidas tendientes a conservar la tranquilidad social y proteger a personas, individual y colectivamente, por lo que se hace necesario tomar medidas temporales y preventivas que minimicen los riesgos de propagación del COVID-19, considerando las recomendaciones del Ministerio de Salud.

*La Alcaldía + cerca de Ti*

Teléfonos: Alcaldía: 296-7282  
Despacho del Alcalde: 296-7856  
Tesorería: 296-7681

Compras Telefax29: 296-7852  
Consejo: 296-7875  
Cementerio: 296-8153

Corregiduría de las Margaritas: 296-7142  
Corregiduría de Cañita: 298-9556  
Corregiduría de Chepo: 296-7377



## Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

De igual forma la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984, la Ley 37 de 2009 y la Ley 66 de 2015, faculta al Alcalde a mantener el orden en todo el Distrito, así como fijar el horario de trabajos de los funcionarios municipales.

Que el Municipio del Distrito de Chepo, procurando siempre salvaguardar a los ciudadanos, tanto de nuestro distrito así como visitantes, incluyendo el personal que labora en sus oficinas en general.

### DECRETA:

**PRIMERO. ESTABLECER** un horario en todas las oficinas de la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepo y Juntas Comunales de los distintos corregimientos de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. con el objetivo de reducir el nivel de riesgo al que puedan estar expuestos los funcionarios mientras realizan sus labores. Esta medida será evaluada tomando en consideración la evolución de las circunstancias que motivaron dicha acción.

**SEGUNDO. INFORMAR** a la ciudadanía en general que la atención personal del Alcalde y los Representantes de Corregimiento quedan suspendidos a menos que sea una situación de urgencia notoria. Se pueden realizar consultas vía telefónica a los números: Recepción 296-7856; Tesorería Municipal 296-7681 y Consejo Municipal 296-7875

**TERCERO. ROTAR** al personal que labora en el Municipio de Chepo de tal forma que se puedan realizar operaciones con la menor cantidad de funcionarios posible tanto en oficinas municipales como en las Juntas Comunales hasta nuevo aviso según las directrices y recomendaciones de las Autoridades del Ministerio de Salud.

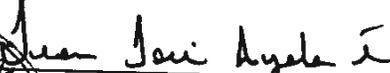
**CUARTO. SUSPENDER** los términos judiciales y audiencias en la Secretaría de Tránsito de la Alcaldía Municipal, hasta el viernes veintisiete (27) de marzo de 2020, el cual puede ser prorrogable.

**QUINTO.** Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Artículo 109, 110 y 124 de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículo 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificado por la Ley 52 de 1984 y el Decreto Ejecutivo No.472 del 13 de marzo de 2020.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en el Distrito de Chepo el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020)

  
**JUAN JOSE AYOLA THOMPSON**  
 ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO

MUNICIPIO DE CHEPO  
 CERTIFICA  
 Este documento es fiel copia de su original  
 Chepo, 20 de marzo de 2020



  
**YARITZA PEÑAPINEDA**  
 SECRETARIA GENERAL

  
 SECRETARIA GENERAL  
 ALCALDIA DE CHEPO

*La Alcaldía + cerca de Ti*

Teléfonos: Alcaldía: 296-7282  
 Despacho del Alcalde: 296-7856  
 Tesorería: 296-7681

Compras Telefax: 296-7852  
 Consejo: 296-7875  
 Cementerio: 296-8153

Corregiduría de las Margaritas: 296-7142  
 Corregiduría de Cañita: 298-9556  
 Corregiduría de Chepo: 296-7377



## *Municipio de Chepo*

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*

### ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

DECRETO No.10

(DEL 23 MARZO DE 2020)

Que modifica el Artículo Séptimo del Decreto Alcaldicio No.7 del 19 de marzo de 2020 que estableció el Toque de queda en el Distrito de Chepo así como también modificar el Artículo Primero del Decreto Alcaldicio No.8 del 20 de marzo de 2020 que establecía un horario temporal en la Alcaldía de Chepo y Juntas comunales del mismo Distrito y dicta otras disposiciones.

#### EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO

En uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, mediante el Ministerio de Salud, ha informado acerca del aumento de casos registrados de contagios y fallecimientos producto del nuevo brote de la enfermedad conocida como Coronavirus (CoVid- 19).

Que producto de estos fallecimientos y aumentos de contagios se hace necesario la adopción de nuevas medidas con el objetivo de limitar la movilidad tanto de nacionales como de extranjeros.

Que el Decreto Ejecutivo No.505 del 23 de marzo de 2020 impone modificar con urgencia el horario de toque de queda en la República de Panamá.

Que Debido a lo antes dicho es de extrema necesidad modificar el horario del toque de queda y el horario de las oficinas de la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepo incluyendo las Juntas Comunales de cada Corregimiento del mismo Distrito.

Que el horario de toque de queda en el Distrito de Chepo se estableció en el Decreto No.7 del 19 de marzo de 2020 de la Alcaldía Municipal de Chepo y el Horario temporal de las oficinas de la Alcaldía Municipal de Chepo y las Juntas comunales del mismo Distrito se encontraban descritas en el Decreto Alcaldicio No.8 del 20 de marzo de 2020.

#### DECRETA

**PRIMERO. AMPLIAR** el toque de queda el cual será desde las 5:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. en todo el Distrito de Chepo el cual fue ordenado por el Decreto Alcaldicio No. 7 de 19 de marzo de 2020 manteniendo las restricciones y excepciones en cuanto a la movilidad considerada en dicho decreto Alcaldicio.

**SEGUNDO. MODIFICAR** la jornada laboral a un horario de 8:00 a.m. hasta las 12:00 m.d., de las oficinas y dependencias de la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepo así como el de las Juntas Comunales ordenadas en el Decreto Alcaldicio No.8 del 20 de marzo de 2020.

**TERCERO.** En cuanto al toque de queda **CORRESPONDE** a los JUECES DE PAZ del Distrito de Chepo en turno, así como a los miembros de la Policía Nacional, de servicio en la Zona de Policía de Panamá Este, y a los miembros del Servicio Nacional Aeronaval y del Servicio Nacional de Fronteras con sede en el Distrito de Chepo velar por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en el presente Decreto, inspectores Municipales, Jueces de Paz en turno y Funcionarios de Cumplimiento para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

*La Alcaldía + cerca de Ti*

Teléfonos: Alcaldía: 296-7282  
Despacho del Alcalde: 296-7856  
Tesorería: 296-7681

Compras Telefax: 296-7852  
Consejo: 296-7875  
Cementerio: 296-8153

Corregiduría de las Margaritas: 296-7142  
Corregiduría de Cañita: 298-9556  
Corregiduría de Chepo: 296-7377



## *Municipio de Chepo*

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*

**CUARTO. SANCIONES.** La contravención a las disposiciones de las medidas antes detalladas, serán impuestas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, modifica artículos de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sin perjuicio de otras sanciones penales y/o civiles que correspondan.

**QUINTO.** Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 38 de abril de 2011, Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 64 del 28 de enero del 2020 Artículo 2; Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020; Artículo 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 52 de 1984. Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 y el Decreto Ejecutivo 472 del 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No.490 del 17 de marzo de 2020; Decreto Alcaldicio Municipal del Distrito de Chepo No. 7 del 19 de marzo de 2020 y Decreto Alcaldicio Municipal del Distrito de Chepo No.8 del 20 de marzo de 2020.

### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Distrito de Chepo a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

*Juan José Ayala T.*

**DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON**  
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO



*Yaritza Peña*

**LIC. YARITZA PEÑA**  
SECRETARIA GENERAL

*La Alcaldía + cerca de Ti*

Teléfonos: Alcaldía: 296-7282  
Despacho del Alcalde: 296-7856  
Tesorería: 296-7681

Compras Telefax: 296-7852  
Consejo: 296-7875  
Cementerio: 296-8153

Corregiduría de las Margaritas: 296-7142  
Corregiduría de Cañita: 298-9556  
Corregiduría de Chepo: 296-7377

*República de Panamá*



*Municipio de Chepo*

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

DECRETO No.11

(DEL 24 MARZO DE 2020)

Que modifica el Artículo Primero del Decreto Alcaldicio No.9 del 23 de marzo de 2020 que estableció la suspensión el expendio de bebidas alcohólicas en el Distrito de Chepo así como también modifica el Artículo Primero del Decreto Alcaldicio No.10 del 23 de marzo de 2020 que prolongó el horario del toque de queda en el Distrito de Chepo y dicta otras disposiciones.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Nacional, mediante el Ministerio de Salud, ha informado acerca del aumento de casos registrados de contagios y fallecimientos producto del nuevo brote de la enfermedad conocida como Coronavirus (CoVid- 19).

Que producto de estos fallecimientos y aumentos de contagios se hace necesario la adopción de nuevas medidas con el objetivo de limitar la movilidad tanto de nacionales como de extranjeros.

Que el Decreto Ejecutivo No.507 del 24 de marzo de 2020 amplía el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020.

Que de igual forma el Decreto Ejecutivo No.507 del 24 de marzo de 2020 prohíbe la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, mientras se mantenga el estado de Emergencia Nacional. Que la Constitución Política de Panamá en su Artículo 234 señala que el cumplimiento de estas disposiciones corresponde a las autoridades municipales.

Debido a lo antes dicho es de extrema necesidad modificar el horario del toque de queda en el Distrito de Chepo al igual que extender el periodo de tiempo por el que se prohíbe la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Chepo.

Que el horario de toque de queda en el Distrito de Chepo se estableció en el Decreto No.7 del 19 de marzo de 2020 de la Alcaldía Municipal de Chepo y la

**DECRETA**

**PRIMERO. AMPLIAR** el toque de queda a 24 horas del día, a partir de las 5:01 a.m. del día 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de estado de emergencia en la República de Panamá.

En todo el Distrito de Chepo se mantendrán las mismas excepciones que señala el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.507 del 24 de marzo de 2020.

**SEGUNDO.** Para efectos de la adquisición de las provisiones necesarias en supermercados, minisúper, abarroterías, de medicamentos o servicios de salud en farmacias, clínicas, hospitales, centros de salud o veterinarias, de servicios bancarios, financieros, cooperativas, casas de empeño; lavanderías, gasolineras, seguros, sólo se permitirá la movilidad de una persona por unidad de vivienda.

Cuando se trate de la movilidad de personas con afecciones crónicas de salud o que hayan sufrido accidentes, hacia centros hospitalarios, clínicas o centros de salud, mediante el uso de ambulancias u otros vehículos de los servicios de salud, la misma podrá ser acompañada por otra persona.

*La Alcaldía + cerca de Ti*

# República de Panamá



## Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Si la movilización para los fines dispuestos en el primer párrafo de este artículo, se realiza mediante el uso de un vehículo particular, sólo se permitirá un máximo de dos (2) personas por vehículo.

**TERCERO.** Se prohíbe la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el Distrito de Chepo, mientras se mantenga el estado de emergencia nacional.

**CUARTO. CORRESPONDE** a los JUECES DE PAZ del Distrito de Chepo en turno, así como a los miembros de la Policía Nacional, de servicio en la Zona de Policía de Panamá Este, y a los miembros del Servicio Nacional Aeronaval y del Servicio Nacional de Fronteras con sede en el Distrito de Chepo velar por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en el presente Decreto, inspectores Municipales, Jueces de Paz en turno y Funcionarios de Cumplimiento para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

**QUINTO. SANCIONES.** La contravención a las disposiciones de las medidas antes detalladas, serán impuestas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, modifica artículos de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sin perjuicio de otras sanciones penales y/o civiles que correspondan.

**SEXTO.** Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 38 de abril de 2011, Decreto Ejecutivo No.507 de 24 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 64 del 28 de enero del 2020 Artículo 2; Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020; Artículo 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 52 de 1984. Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto Alcaldicio Municipal del Distrito de Chepo No. 9 del 23 de marzo de 2020 y Decreto Alcaldicio Municipal del Distrito de Chepo No.10 del 23 de marzo de 2020.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Chepo a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

*Juan Jose Ayola Thompson*

**DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON**

ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO



*Yaritza Peña*

**LICDA. YARITZA PEÑA**

SECRETARIA GENERAL

*La Alcaldía + cerca de Ti*

*República de Panamá*



*Municipio de Chepo*

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO**

**DECRETO No.12**

**(DEL 24 MARZO DE 2020)**

Que modifica el Artículo Primero del Decreto Alcaldicio No.4 del 17 de marzo de 2018 que habilitan las casas de Justicia de Paz del Distrito de Chepo para la atención de los conflictos que se presenten en sus jurisdicciones y dicta otras disposiciones.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que con la entrada en vigencia de la Ley 16 de 17 de junio de 2016 que instituye la Justicia Comunitaria, la cual regula la justicia comunitaria y la aplicación de los métodos de solución de conflictos en Panamá para promover la solución efectiva de las controversias comunitarias y la convivencia pacífica, a fin de garantizar el acceso democrático a la justicia por igual, sin discriminación de raza, sexo, religión o ideología política.

Que en cada corregimiento del Distrito de Chepo en que operan las Casas de Justicia de Paz, los principios que orientan la justicia comunitaria son: diversidad, cultural, eficacia y celeridad procesal, informalidad, equidad, gratuidad, independencia, imparcialidad, oralidad, rendición de cuentas, transparencias y respeto a los derechos humanos.

Que el Decreto Ejecutivo No.507 del 24 de marzo de 2020 amplía el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020.

Que de igual forma el Decreto Ejecutivo No.507 del 24 de marzo de 2020 prohíbe la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, mientras se mantenga el estado de Emergencia Nacional. Que la Constitución Política de Panamá en su Artículo 234 señala que el cumplimiento de estas disposiciones corresponde a las autoridades municipales.

Que el Decreto No.11 de la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepo amplía el toque de queda a 24 horas a partir de las 5:01 a.m. del 25 de marzo de 2020 y prohíbe la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el Distrito de Chepo; ambas medidas mientras se mantenga el estado de emergencia nacional.

Que se hace necesario habilitar a los JUECES DE PAZ del Distrito de Chepo durante los fines de semana y horas inhábiles, que incluye días feriados, para promover la solución efectiva de las controversias comunitarias y la convivencia pacífica.

En mérito de lo expuesto el Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley;

**DECRETA**

**PRIMERO. HABILITAR** a los JUECES DE PAZ del Distrito de Chepo, durante los fines de semana y horas inhábiles, con el objetivo de garantizar la solución efectiva de las controversias comunitarias, la convivencia pacífica, así como garantizar las medidas establecidas por la Constitución, la Ley, Decretos, acuerdos y/o Resoluciones emitidos por la autoridad respectiva.

**SEGUNDO.** Oficiar a la zona de Policía de Panamá Este, al Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT) y al Servicio Nacional Aeronaval (SENAN) de facción en los corregimientos de Santa Cruz de Chinina y Chepillo a fin de que realice la debida coordinación.

*La Alcaldía + cerca de Ti*

# República de Panamá



## Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

**FUNDAMENTO LEGAL.** Ley 16 de 17 de junio de 2016; Decreto Ejecutivo No.507 del 24 de marzo de 2020 amplia el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020 y Decreto Alcaldicio No.11 de 24 de marzo de 2020.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Distrito de Chepo a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

*Juan José Ayola T.*

**DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON**  
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO

*Yaritza Peña*

**LICDA. YARITZA PEÑA**  
SECRETARIA GENERAL



*La Alcaldía + cerca de Ti*

Teléfonos: Alcaldía: 296-7282  
Despacho del Alcalde: 296-7856  
Tesorería: 296-7681

Compras Telefax: 296-7852  
Consejo: 296-7875  
Cementerio: 296-8153

Casa de Justicia de las Margaritas: 296-7142  
Casa de Justicia de Cañita: 298-9556  
Casa de Justicia de Chepo: 296-7377

*República de Panamá*



*Municipio de Chepo*

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO  
DECRETO No.13

(DEL 10 ABRIL DE 2020)

Que modifica el Decreto de la Alcaldía Municipal de Chepo No.06 del 1 de agosto de 2019, que dictaba medidas relacionadas a las actividades en el Matadero Municipal de Chepo.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Nacional, mediante el Ministerio de Salud, ha informado acerca del aumento de casos registrados de contagios y fallecimientos producto del nuevo brote de la enfermedad conocida como Coronavirus (CoVid- 19).

Que producto de estos fallecimientos y aumentos de contagios se hace necesario la adopción de nuevas medidas con el objetivo de limitar la movilidad tanto de nacionales como de extranjeros.

Que el Decreto Ejecutivo No.507 del 24 de marzo de 2020 amplía el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020; mientras se mantenga el estado de Emergencia Nacional. Que la Constitución Política de Panamá en su Artículo 234 señala que el cumplimiento de estas disposiciones corresponde a las autoridades municipales.

Debido a lo antes dicho es de extrema necesidad modificar el horario del toque de queda en el Distrito de Chepo.

Que el horario de toque de queda en el Distrito de Chepo se estableció en el Decreto No.7 del 19 de marzo de 2020 de la Alcaldía Municipal de Chepo, horario que fue ampliado en el Decreto No.11 del 24 de marzo de 2020, a 24 horas del día, a partir de las 5:01 a.m. del día 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de estado de emergencia en la República de Panamá.

En virtud de lo antes dicho el Alcalde Municipal del Distrito de Chepo

**DECRETA**

**PRIMERO. MODIFICAR** el artículo Primero del Decreto Alcaldicio No.06 del 1 de agosto del 2019, del Municipio de Chepo que establecía los días y horarios para el Sacrificio de Ganado Vacuno, porcino, ovino y caprino en el Matadero Municipal de Chepo, el cual quedará de la siguiente manera:

**HORARIO DE MATANZAS:**

- MARTES a partir de las 9:00 p.m. hasta el día miércoles a las 7:00 a.m.
- JUEVES a partir de las 9:00 p.m. hasta el día viernes a las 7:00 a.m.
- DOMINGOS a partir de las 9:00 p.m. hasta el día lunes a las 7:00 a.m.

**SEGUNDO. MODIFICAR** el horario de Recibo de animales señalado en el artículo Segundo del Decreto Alcaldicio No.06 del 1 de agosto del 2019, del Municipio de Chepo quedando así:

*La Alcaldía + cerca de Ti*

# República de Panamá



## Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

### HORARIO DE RECIBO DE ANIMALES:

- MARTES desde las 12:00 de medio día hasta las 8:00 p.m.
- JUEVES desde las 12:00 de medio día hasta las 8:00 p.m.
- DOMINGO desde las 12:00 de medio día hasta las 8:00 p.m.

**TERCERO. MANTENER** el resto de las regulaciones mencionadas en el Decreto Alcaldicio No.06 del 1 de agosto de 2019.

**CUARTO.** Las modificaciones en este Decreto se mantendrán mientras dure la cuarentena total producto del estado de emergencia declarado por el Gobierno de la República de Panamá producto de la pandemia CoVid -19

**FUNDAMENTO LEGAL.** Decreto Ejecutivo No.507 del 24 de marzo de 2020 amplía el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020 y Decreto Alcaldicio No.11 de 24 de marzo de 2020.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Chepo a los diez (10) días del mes de abril de dos mil veinte (2020)

*Juan José Ayola T.*

**DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON**  
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO

*Licda. Yaritza Peña*

**LICDA. YARITZA PEÑA**  
SECRETARIA GENERAL



*La Alcaldía + cerca de Ti*

*República de Panamá*



*Municipio de Chepo*

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

DECRETO No.14

(DEL 30 DE ABRIL DE 2020)

"Por el cual se modifica el Decreto No.8 del 29 de septiembre de 2014 sobre el Aseo Higiénico de las poblaciones del Distrito de Chepo"

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con disposiciones del Código Administrativo, la Alcaldía, debe dictar las medidas indicadas para asegurar la prevención ambiental, entre ellos el aseo y el ornato del Distrito.

Que ante la inminencia de brotes epidémicos producto de la acumulación de cualquier tipo de desperdicios, se impone la urgente necesidad de tomar conciencia pública de su prevención mediante la realización de acciones permanentes especialmente de aseo e higiene que garantice la salud de la población.

Que es necesario que se tomen las medidas para garantizar que el Distrito de Chepo mantenga un buen aspecto en su ornato, siendo deber y obligación de todos sus ciudadanos colaborar junto con las Autoridades en esta misión.

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO:** Todo propietario o administrador de vivienda, sea unifamiliar, edificios de comercio o industrias, tienen la obligación de cooperar con el Aseo del Distrito reduciendo al mínimo la producción de desechos y mantener suficientes recipientes de depósitos para la basura que produzcan.

**SEGUNDO:** Toda persona natural o jurídica propietaria de vivienda, edificio, negocio o establecimiento de cualquier índole, tiene la obligación de mantener completamente limpio y pintado el frente y alrededores de sus respectivos locales o propiedades, incluyendo la parte de la calle que corresponda al frente y costados de la edificación.

**TERCERO:** Toda la basura que se genera debe estar debidamente contenida en bolsas plásticas. Que los desperdicios depositados en bolsas plásticas o recipientes metálicos deben ser colocados en los sitios accesibles para su recolección en las fechas señaladas en cada ruta.

**CUARTO:** Los establecimientos comerciales, industriales o edificios que generen cantidades de basura o desperdicios tan excesivos que no puedan ser recolectados por el servicio de aseo y ornato deberán proveerse de otra forma de recolección y depositarlos en los sitios destinados para estos fines.

**PARÁGRAFO:** Los inspectores municipales e inspectores municipales auxiliares ad honorem, Jueces de Paz, Personal de Ornato y Aseo determinarán cuando las basuras y desechos son generados en cantidades superiores a las que el servicio público pueda recolectar y eliminar.

*La Alcaldía + cerca de Ti*

# República de Panamá



## Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

**QUINTO:** Las instituciones estatales, privadas o mixtas que realicen operaciones de limpieza, construcciones o cualquier otra actividad que produzcan basura, desperdicios o materiales desechables están en la obligación de recolectar y realizar la disposición final en los sitios destinados para estos fines.

**SEXTO:** La recolección de basura, por parte del Municipio de Chepo, se realizara de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. con rutas establecidas; tanto en residencias como en locales comerciales. Para ello cada persona natural o jurídica debe tener la basura lista para ser retirada por los funcionarios del departamento de aseo del Municipio de Chepo.

### CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

**SEPTIMO:** Se prohíbe lo siguiente:

- a. Arrojar basura o desperdicios, de cualquier clase a la calle, aceras o plazas, quebradas o canales de desagüe o ríos.
- b. Depositar desperdicios o basura en recipientes, inadecuados o colocarlos en lugares no destinados para su fácil recolección.
- c. Abandonar automóviles, recipientes viejos, colchones o animales muertos y otros objetos en las aceras, calles o lotes baldíos dentro del Distrito.
- d. Pintar, manchar las paredes o muros de los edificios públicos o privados, así como pegar propagandas en estos, o árboles, postes de luz y monumentos.
- e. Lavar vehículos y animales aguas arriba en los ríos del Distrito de Chepo que sean utilizados como fuentes para las Plantas potabilizadoras.
- f. La quema de desechos sólidos, desperdicios o basura de cualquier tipo, papeles, arbustos u hojas de materia vegetal.

### CAPÍTULO III DE LA SUPERVISIÓN Y SANCIONES

**OCTAVO:** Los agentes del orden público Policía Nacional, Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT) o el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN); los inspectores municipales y jueces de paz, así como los inspectores auxiliares ad-honorem que serán nombrados mediante decreto correspondiente, realizarán la labor de supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto tal lo señala la Ley 30 de 12 de julio de 2000 y pondrán a disposición de las autoridades de policía a los transgresores del mismo para que se aplique la sanción correspondiente.

**NOVENO:** Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones de este decreto serán sancionadas por las autoridades correspondientes con multa de diez balboas con 00/100 (B/.10.00) a cinco mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00). En caso de reincidencia serán sancionados con multa de hasta diez mil balboas con 00/100 (B/.10,000.00).

**DÉCIMO:** El presente decreto deroga las disposiciones anteriores sobre la materia y las que les sean contrarias.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

*La Alcaldía + cerca de Ti*

*República de Panamá*



*Municipio de Chepo*

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*

**Fundamento de Derecho:** Código Administrativo Libro III Artículos 1481, 1485, 1487 y 1497. Ley 30 de 12 de julio de 2000.

Dado en el Distrito de Chepo a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

**COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Juan Jose Ayola Thompson*

**DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON  
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO**

*Licda. Yaritza Peña*

**LICDA. YARITZA PEÑA  
SECRETARIA GENERAL**



*La Alcaldía + cerca de Ti*

Teléfonos: Alcaldía: 296-7282  
Despacho del Alcalde: 296-7856  
Tesorería: 296-7681

Compras Telefax: 296-7852  
Consejo: 296-7875  
Cementerio: 296-8153

Casa de Justicia de las Margaritas: 296-7142  
Casa de Justicia de Cañita: 298-9556  
Casa de Justicia de Chepo: 296-7377



## Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



### Acuerdo No.49

(De 01 de octubre de 2019)

Por medio del cual se autoriza al Alcalde a concesionar el desarrollo del Plan Ordenamiento Territorial y el Catastro Urbano y Rural del Distrito de Chepo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

CONSIDERANDO

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Acuerdo No.29 del 6 de Agosto del 2019 reglamenta las concesiones administrativas del Municipio de Chepo, y permite entregar en concesión obras y servicios municipales;

Que en mérito de lo antes expuesto, este Concejo en Pleno ha aceptado, revisado, analizado y discutido declarar de interés público el Ordenamiento Territorial y el Catastro Municipal; por lo que en derecho propio se ha aprobado en Sesión Ordinaria el mismo.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar al Alcalde Juan José Ayola Thompson a hacer las gestiones pertinentes para entregar en concesión y en beneficio del Distrito de Chepo, el Ordenamiento Territorial, y el Catastro Urbano y Rural del Distrito, y a firmar la documentación legal que corresponda para lograr ese objetivo.

**ARTÍCULO 2º:** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de sesiones Tomás Gabriel Altamirano M., del Concejo Municipal del Distrito de Chepo al primer (1) día del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

*Ceferino Frías*

**H. R. CEFERINO FRIAS GONZALEZ**  
Presidente del Consejo



*Rita E. Gutiérrez Lasso*

**RITA E. GUTIÉRREZ LASSO**  
Secretaria del Concejo

REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO  
CHEPO, 2 DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

*Juan José Ayola Thompson*

**DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON**  
Alcalde del Distrito de Chepo



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA 20 MAR 2020

FIRMA *Rita E. Gutiérrez Lasso*

*Yaritza Peña Pineda*

**YARITZA PEÑA PINEDA**  
Secretaria General

*La Alcaldía + cerca de Ti*

## **FE DE ERRATA**

### **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA RESOLUCIÓN NO. OAL-147-ADM-2020 DE 23 DE MARZO DE 2020, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL 29017 DE 5 DE MAYO DE 2020.

En la fecha de la Resolución No. OAL-147-ADM-2020

Dice:

23 de marzo de 2020

Debe Decir:

27 de marzo de 2020